

INFORME SECRETARIAL:

A despacho de la señora Juez el escrito de terminación del proceso por pago parcial de la obligación, se advierte que el presente expediente es digitalizado, al encontrarse laborando el despacho bajo la modalidad de "TRABAJO EN CASA", desde el 16 de marzo de 2020, debido a la pandemia que padece el país denominada covid-19. No hay embargo de remanentes.

Las firmas de la presente providencia se realizan de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 de marzo de 2020

Ginebra, V., 23 de noviembre de 2020



LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ

Secretaria

PROCESO: GARANTIA REAL

Demandante: GUSTAVO DELGADO GARDEAZABAL

Demandado: EDWAR y MARINEL BERMUDEZ CHOCUE

RADICACION: 76-306-40-89-001-2020-00095-00

SIN SENTENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 014



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GINEBRA – VALLE

Ginebra, Valle, veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Ha pasado a Despacho, el expediente digital, en el que la doctora ALBA NELLY PARRA LOTERO quien actúa como apoderada del señor GUSTAVO DELGADO GARDEAZABAL y con facultad expresa para recibir, ha presentado escrito por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y por ende el levantamiento de medidas.

Por lo anterior se accederá a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación demanda y se levantará las medidas cautelares, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código de General del Proceso.

Aun que, nos encontramos frente a un proceso con Garantía Real, donde se constituyo Hipoteca abierta, el Despacho ante la petición expresa de la apoderada del demandante, procederá a ordenar el levantamiento de la Hipoteca constituida mediante escritura pública No. 873 del 6 de noviembre de 2008, corrida en la Notaria Única de San Pedro, Valle, para lo cual se procederá a librar el oficio respectivo para efectos de levantar la misma.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente proceso de GARANTIA REAL instaurado por el

señor GUSTAVO DELGADO GARDEAZABAL, contra los señores EDWAR y MARINEL BERMUDEZ CHOCUE.

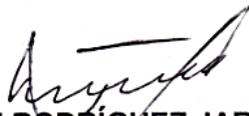
SEGUNDO: DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO PREVENTIVO que recae sobre el bien inmueble hipotecado, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **373-61765** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Buga Valle, para lo cual se oficiara a dicha oficina a fin de que sirva proceder de conformidad y deje sin ningún valor el oficio No. 400 de fecha 10 de agosto de 2020, por medio de la cual se le notifico la medida.

TERCERO: ORDÉNESE la cancelación del gravamen hipotecario, constituido por medio de la **Escritura Pública No. 873 de fecha 06 de noviembre de 2008**, sin limite de cuantía, corrida en la Notaria Única del Círculo de San Pedro, Valle, cuyo registro se realizó el día 10 de noviembre de 2008 al folio de matrícula 373-61765 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Buga Valle, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.- Líbrese el oficio respectivo a la Notaría Única de San Pedro, Valle, comunicándole dicha cancelación.

CUARTO: LIBRESE, oficio a señor Alcalde Municipal de Ginebra, Valle, a fin de que se sirva devolver en el estado en que se encuentre el despacho comisorio No. 009 de fecha 03 de noviembre de 2020. Librese el oficio respectivo.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, ORDÉNESE el Archivo del presente expediente previa cancelación de su Radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GINEBRA VALLE</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. 115, de hoy 25 de noviembre de 2020, siendo las 7:00 A.M.</p> <p>La Secretaria,</p> <p></p> <p>— LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ</p>
--